



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 1194-2001-AC/TC  
JUNÍN  
LIBERATO LAPA MEZA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, trece de agosto de dos mil dos

**VISTA**

La resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil uno a fojas cuarenta y ocho, que concede el recurso extraordinario interpuesto por don Liberato Lapa Meza contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha cuarenta y uno su fecha veintitrés de julio de dos mil uno; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el artículo 41° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones denegatorias de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que a fojas cuarenta y uno obra la resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil uno, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que resuelve confirmar la resolución expedida por el Segundo Juzgado en lo Civil de Huancayo, que declara, de plano, improcedente la demanda que ha interpuesto el demandante, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, contra el juez del Segundo Juzgado en lo Civil, doctor Gonzalo Meza Mauricio, aunque, a través de la demanda, afirma que es Juez del Primer Juzgado en lo Civil.
3. Que, al resolver el Segundo Juzgado en lo Civil de Huancayo en primera instancia, como se aprecia a fojas trece, no lo ha hecho conforme lo dispone el artículo 29° de la Ley N.° 23506, concordante con los artículos 3° y 4° de la Ley N.° 26301; a lo que se agrega que, tratándose de una acción de cumplimiento es de aplicación la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, siendo así, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 42° y 60° de la Ley N.° 26435, ya mencionada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **nulo** todo lo actuado desde fojas trece, que contiene la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno; debiendo reponerse la causa al estado en que la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín expida resolución conforme a derecho.

SS

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR